



Resolución Ministerial



Lima, 31 de enero del 2024

No. 031-2024-EF/10

VISTO:

El Memorando N° 0126-2024-EF/42.02 y el Informe N° 0095-2024-EF/42.02, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5-A de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública tiene por finalidad promover y mejorar la calidad en las regulaciones en el ámbito de la competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros, la cual ejerce la rectoría del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, a través de la Secretaría de Gestión Pública;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1448, Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria, establece que la mejora de la calidad regulatoria es un proceso ordenado, integral, coordinado, gradual y continuo orientado a promover la eficiencia, eficacia, transparencia y neutralidad en el ejercicio de la función normativa del Estado. Fomenta una cultura de gestión gubernamental centrada en el ciudadano, por la cual la Administración Pública decide usar la regulación como un instrumento para alcanzar un objetivo de política pública, adoptando la decisión de regular basado en evidencia, racionalidad, evaluación de sus posibles impactos y cargas administrativas con la finalidad de generar y facilitar el desarrollo integral y bienestar social;

Que, mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM se aprobó el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (en adelante, Reglamento del AIR Ex Ante), el cual, en el numeral 1 del artículo 3, define el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (en adelante, AIR Ex Ante), como el proceso que permite el análisis previo, sistemático e integral para identificar, evaluar y medir los probables resultados, beneficios y costos de distintas alternativas de solución (regulatorias y no regulatorias) de un problema público, considerando la identificación y el análisis de riesgos, con el fin de adoptar la mejor alternativa de

Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 30/01/2024
18:28:37 COT
Motivo: Doy V° B°



intervención en base a evidencia. Si la alternativa resultante de la evaluación correspondiente es una regulación, su desarrollo debe ser coherente y consistente con el ordenamiento jurídico vigente, así como establecer los mecanismos para su cumplimiento;

Que, el numeral 6 del artículo 5 de la citada norma prevé como parte de los principios para la Mejora de la Calidad Regulatoria, a la Transparencia y Participación en virtud a los cuales las autoridades administrativas brindan a los ciudadanos, empresas o sociedad civil en general las condiciones necesarias para acceder y participar en la obtención del contenido de los proyectos regulatorios en el proceso de elaboración previo a su aprobación; así como asegurar la participación temprana y activa en el proceso de generación de evidencia y propuestas de alternativas de solución del problema público identificado; contribuyendo a reducir los riesgos de corrupción o captura regulatoria;



Que, el numeral 2 del artículo 3 del Reglamento del AIR Ex Ante establece que la Agenda Temprana es el instrumento mediante el cual la entidad pública programa y publica sus problemas públicos y posibles intervenciones regulatorias teniendo en cuenta el alcance del AIR Ex Ante establecido en el artículo 10 del mencionado Reglamento, durante el año fiscal, con la finalidad de lograr mayor predictibilidad, participación y transparencia en el proceso de producción regulatoria;

Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 30/01/2024
18:28:40 COT
Motivo: Doy V° B°

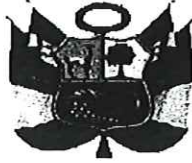
Que, el artículo 5 de los Lineamientos para la aplicación de la Agenda Temprana y de la Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobados por la Resolución Ministerial N° 163-2021-PCM, señala que la Agenda Temprana permite proporcionar retroalimentación a la evaluación preliminar de un problema público, previo a la realización de un AIR Ex Ante, donde se definirá si amerita emitir una solución regulatoria o no regulatoria; en ese sentido, las entidades públicas tienen la obligación de iniciar el proceso de elaboración del AIR Ex Ante y posterior diseño de la alternativa regulatoria, de corresponder, previa inclusión de la materia en su Agenda Temprana;

Que, el artículo 8 de los Lineamientos para la aplicación de la Agenda Temprana y de la Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento del AIR Ex Ante, establece que la Agenda Temprana se publica a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año, en el portal web institucional y en un lugar visible de la entidad, de fácil acceso al ciudadano; no requiriendo publicación en el diario oficial El Peruano. También se difunde a través de medios electrónicos o masivos; siendo que, el objetivo de la Agenda Temprana es lograr una programación, predictibilidad y transparencia en el proceso de producción regulatoria;

Que, asimismo, el referido artículo 8 señala que, para la publicación de la Agenda Temprana, las entidades deben utilizar el formato único de agenda temprana aprobado mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 012-2021-PCM-SGP, caso contrario, se considera que se ha incumplido con la obligación de publicarla;

Que, mediante el Memorando N° 0126-2024-EF/42.02 y el Informe N° 0095-2024-EF/42.02, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión favorable para la aprobación de la Agenda Temprana 2024 del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual contiene los problemas públicos preliminarmente identificados por el Sector; razón por la cual, corresponde emitir el acto resolutivo respectivo para cumplir con la aplicación obligatoria de la Agenda Temprana;

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Ministerial



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 30/01/2024
18:28:43 COT
Motivo: Doy V° B°

De conformidad con lo establecido en el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM; el Plan de Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante para las entidades públicas del Poder Ejecutivo, aprobado por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 008-2021-PCM-SGP; los Lineamientos para la aplicación de la Agenda Temprana y de la Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobados por Resolución Ministerial N° 163-2021-PCM; el Formato Único de Agenda Temprana, aprobado por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 012-2021-PCM-SGP; y en el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la Agenda Temprana 2024 del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2. Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef); así como, su difusión a través de medios electrónicos o masivos.

Artículo 3. Disponer la comunicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en la sede digital de la entidad.

Regístrese y comuníquese.

.....
ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

Agenda Temprana

La Agenda Temprana tiene como objetivo informar a las partes interesadas y a los ciudadanos en general sobre la evaluación preliminar de problemas públicos que serán materia del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante). Esta Agenda les permite proporcionar retroalimentación y participar más efectivamente en futuras consultas públicas relacionadas con un AIR Ex Ante. El público en general se encuentra invitado a proveer puntos de vista respecto a la visión preliminar del problema por parte de la entidad pública. Asimismo, podrán aportar sugerencias sobre posibles soluciones o impactos, así como compartir información pertinente y relevante en relación con el problema público para robustecer un futuro AIR Ex Ante. El contenido de esta Agenda podría cambiar. Asimismo, lo expuesto en esta Agenda no determina la aproximación final que se le dará al planteamiento del problema público o a la solución.

Entidad: Mencione el nombre de la entidad que elabora y publica la Agenda Temprana.

N°	Unidad responsable	Materia	Problema público	Sustento del problema descrito	Identificación del grupo objetivo	Fecha tentativa de elaboración del AIR Ex Ante	Fecha tentativa para emitir una solución	Preguntas y/o solicitud de sugerencias e información a las partes interesadas	Fecha de recepción de sugerencias y/o información	Información adicional
1.	Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado - DGMFFPP	Mercado de Valores	El Mercado de Valores (MV) peruano actualmente presenta distintas características (Pequeño, Baja liquidez, Poco profundo, Alta concentración bursátil, Descalce entre la Oferta y Demanda), las cuales no permiten per se que sea una alternativa de financiamiento eficiente para la mayoría de empresas del país.	<ul style="list-style-type: none"> Estructura empresarial desfavorable: El 99,6% de las empresas en el Perú son micro, pequeñas y medianas empresas, lo cual es un limitante para el crecimiento de la oferta de valores en el mercado de capitales del país. Dado los costos de financiamiento y los requerimientos normativos, las micro y pequeñas empresas cuentan con necesidades de capital que no justifica y/o no les permite la emisión de acciones o bonos en el MV local. Limitada inclusión y educación financiera: Existe un bajo nivel de inclusión financiera en el Perú, lo que se refleja en la limitada proporción de peruanos con acceso al ahorro y consecuentemente, al ahorro previsional e inversión en el mercado de capitales. Asimismo, se considera que los bajos niveles de educación financiera de los potenciales inversionistas retail viene limitando el desarrollo de un mercado de valores más robusto y accesible. Concentración de la oferta de valores: El ingreso de nuevas empresas al MV local requiere de un costo de financiamiento elevado y/o de un Gobierno Corporativo desarrollado por parte de estas (cumplimiento normativo, reportes financieros, gestión de relaciones con los inversionistas, etc.). Por lo anterior, actualmente existen pocas emisiones de deuda y capital en el MV local. En ese contexto, es importante señalar, que a noviembre de 2023, las empresas del sector financiero representan cerca del 41% de las colocaciones en circulación (que actualmente están vigentes), de los valores inscritos en la SMV (Bonos, Certificados de Depósito, Instrumentos de Corto Plazo), que se realizaron vía Oferta Pública Primaria (emitidos por primera vez). Concentración de la demanda de valores: Actualmente, la demanda del MV local está concentrado en inversionistas institucionales y las AFP lo cual, dado que tienen un horizonte de inversión de largo plazo e influencia significativa en los precios de los valores (por el tamaño de sus operaciones), dificulta el dinamismo de negociación del MV local. En ese contexto, es importante señalar que los inversionistas Institucionales y las AFP, a octubre de 2023, representan cerca del 63,7% del monto negociado total en Renta Variable en la BVL. 	Cerca de 20 mil inversionistas retail y más de 5 mil potenciales empresas emisoras que accederían al Mercado Alternativo de Valores (MAV).	31/07/2024	31/10/2024	Se invitarán a las entidades públicas (SMV y SBS), así como a los representantes del mercado (BVL, ASAFI u otros) y a organismos internacionales (BM y FMI) para recabar comentarios de los posibles efectos de las propuestas normativas.	30/11/2024	Desde su creación, en el 2012, el MAV ha permitido que solo 16 empresas no corporativas obtengan recursos por un total de S/ 480 millones a través de diversas ofertas públicas de instrumentos de deuda.
2.	Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada - DGPPIP	Mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi)	Falta de adecuación del Reglamento de la Ley N° 29230 con las recientes modificaciones al marco normativo de Oxi.	Necesaria adecuación y actualización del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a las disposiciones aprobadas mediante la Ley N° 31735 y la Ley N° 31912, las cuales modifican la Ley N° 29230, así como a los aportes recibidos durante la socialización realizada en la Mesa Ejecutiva para la Optimización del Mecanismo de Obras por Impuestos, creada por Resolución Ministerial N° 176-2023-EF/10.	Entidades públicas y privadas que participan en el mecanismo de Oxi.	26/01/2024	Dentro del primer bimestre de 2024.	No aplica, en tanto la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria - CMCR evalúa si se requiere o no realizar un AIR Ex Ante.	No aplica, en tanto la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria - CMCR evalúa si se requiere o no realizar un AIR Ex Ante.	La propuesta normativa se ha socializado en el marco del desarrollo de la Mesa Ejecutiva para la Optimización del Mecanismo de Obras por Impuestos, integrada por 18 entidades públicas y privadas.
3.	Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal - DGPACDF	Sobrendeudamiento de municipalidades	Existen municipalidades con altos niveles de endeudamiento, situación que complejiza su gestión financiera y administrativa para proveer adecuadamente los servicios públicos de su competencia a la población. Gran parte de la deuda ha sido heredada por gestiones pasadas y está conformada por intereses, moras e indemnizaciones por daños y perjuicios, lo que hace que la deuda inicial escale a varias veces su valor inicial, convirtiéndose en impagable frente a las restricciones financieras que tienen estas municipalidades	Al 2022, si consideramos el límite de la razón de SDT (saldo de deuda total) (100%), 62 GL incumplen la regla fiscal y contando las veces en que cumplieron. Siendo las razones más altas las pertenecientes a las municipalidades de La Victoria (644%), Progreso (623%), Breña (419%), Caja (415%), Grau (399%) y San Martín de Porres (379%). El SDT del grupo de 62 municipalidades antes señaladas asciende a S/ 4 604 millones.	- Municipalidades que incumplen la regla fiscal de saldo de deuda total de acuerdo al D.L. N° 1275 - Acreedores (trabajadores, empresas y personas naturales proveedoras)	1/04/2024	30/06/2024	Se ha recopilado información sobre la posibilidad de que los acreedores estarían dispuestos a renunciar a los intereses, moras e indemnizaciones si se plantea un pronto pago de la deuda principal.	30/08/2024	
4.	Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado - DGMFFPP y Superintendencia del Mercado de Valores - SMV	Ofertas privadas de fondos de inversión realizadas por gestoras no autorizadas por la SMV	Fortalecer la transparencia de los fondos privados regulados bajo el Decreto Legislativo N° 862	Se ha identificado la necesidad de revisar el marco normativo que rige el accionar de las gestoras de fondos no autorizadas por la SMV que están habilitadas por el marco legal vigente para gestionar fondos de inversión privados. En ese contexto, se persigue revisar la regulación de las entidades que gestionan los Fondos de Inversión y legislación comparada, para identificar los mejores estándares internacionales, así como la experiencia de otros reguladores sobre estas gestoras, en particular el alcance de la regulación y supervisión de las entidades que gestionan los fondos de inversión privados, con el fin de evaluar la incorporación de precisiones o mejoras a la regulación, fortaleciendo con ello la transparencia e integridad del mercado de valores.	Integran el grupo objetivo: i) Gestoras de fondos privados; ii) SAFIs; iii) Inversionistas; iv) SMV; y, v) Fondos de inversión privados.	Inicio de elaboración 02/05/2024	31/10/2024	Cualquier información o pregunta sobre el problema público puede ser remitida al siguiente correo: sugerenciasmvm@smv.gp.pe	Hasta el 30/04/2024	



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
 Juan Carlos FAU
 20131370645 soft
 Fecha: 30/01/2024
 18:28:29 COT
 Motivo: Doy V° B°